

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY BOCANEGRA CABRERA
DDO: ALMAGRAN S.A.
RAD: 76001310501020110133400

INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

En la fecha informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 146

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no fue posible culminar la sentencia en la hora y fecha reseñadas para la celebración de la Audiencia, en razón al volumen de pruebas y lo extenso del proceso, **SEÑALASE** el día **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**, a fin de constituirse en Audiencia de Juzgamiento y proferir la respectiva decisión de fondo, conforme lo establece el Acuerdo PSAA-9006 del 15 de diciembre de 2011.

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADO A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARNOLD ANTONIO RODRIGUEZ MURIEL
DDO: COLFONDOS S.A.
RAD: 76001310501020130001100

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 147

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCIANO GUZMÁN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
VINCULADO: PROTECCIÓN Y MINISTERIO DE HACIENDA
RAD: 76001310501020130048100

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo la acción constitucional de Habeas Corpus rad. 202300357.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 148

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: STELLA AGUDELO FERNANDEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001310501020140024200

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 161

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EVARISTO LÓPEZ OSORIO Y OTROS
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI
RAD: 76001310501020140087400**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutela.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 145

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARIO JAVIER MEDINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001310501020150000300**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por una de las partes.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 149

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ANDRES PINILLA MOSQUERA
DDO: BANCO POPULAR S.A. Y OTRO
RAD: 76001310501020170027700

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 150

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ENELISA CORREA DE IBROBO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001310501020170036800

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la falta del registro del emplazamiento en la plataforma TYBA.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 158

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ARTEMIO CERÓN ERAZO
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI
RAD: 76001310501020170039200**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutela.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 151

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HÉCTOR FABIÁN RODRIGUEZ DÍAZ
DDO: OPPERAR COLOMBIA S.A.S
RAD: 76001310501020170054000

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 152

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA ISNURY VILLEGAS SALAZAR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001310501020170056300

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 153

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFREDO NARVAEZ BURBANO
DDO: CARLOS ALBERTO SOLARTE
RAD: 76001310501020170056800**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandante.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 154

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA FREIDE BARRETO DE MURILLAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001310501020170060100**

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la falta de conectividad por parte del despacho.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 155

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JULIAN ANDRES SERNA OSPINA
DDO: LUIS HERNAN HERNANDEZ Y OTROS
RAD: 76001310501020180015300

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que las pruebas presentadas no habían sido examinadas por el despacho.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 156

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARY LUZ CORTES SANCHEZ
DDO: HALCON VIAJES S.A.S EN LIQUIDACIÓN Y OTRO
RAD: 76001310501020180030900

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 157

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO CASTRELLON MINOTA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RAD: 76001310501020180052300

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez qué dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que el Despacho se encontraba resolviendo acciones de tutela.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 160

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (3:30 P.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: YAMILETH CAMACHO
DDO: ALEXANDRA DISHINGTON Y JAIME MENDOZA
RAD: 76001310501020210024300

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, informo al señor Juez que dentro del presente proceso se encuentra pendiente reprogramar la audiencia reseñada en providencia que antecede, toda vez que la misma no se llevó a cabo en razón a que la diligencia programada para el mismo día en hora anterior se extendió en el tiempo.

Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 159

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la diligencia programada dentro del presente proceso no pudo ser celebrada en la fecha y hora establecidas, convóquese a las partes y/o apoderados judiciales para llevar a cabo la respectiva audiencia, el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**

NOTIFÍQUESE POR ANOTACIÓN EN ESTADOS A LAS PARTES.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO
DEMANDANTE: ALVARO SOLARTE
DEMANDADO: EMSIRVA ESP
RADICACIÓN: 76001310501020120023400

AUTO No. 344

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

A través del correo institucional, la secretaria del Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, remitió la sentencia No. 223 del 23 de octubre de 2019, el 28 de agosto de 2023, donde modifica el numeral 2 de la sentencia de primera instancia.

Previo a entrar a pronunciarse sobre el auto de obedecer y cumplir, el Despacho advierte que en el numeral 3 de la citada sentencia ordeno el superior lo siguiente

“ ... 3. COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante se condenó en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. debiéndose fijarse las agencias en el momento procesal oportuno”

Pues de la revisión del proceso se advierte que el superior no determino el monto de que debía fijar por concepto de costas y agencias en derecho y en razón que el juez de primera instancia no puede modificar o aclarar una providencia emanada por el superior; Razón por la cual se remitirá nuevamente el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial Sala Laboral Magistrado Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, a efectos que se estudie la posible de la fijación de la condena en costas, por cuanto es un pronunciamiento del superior.

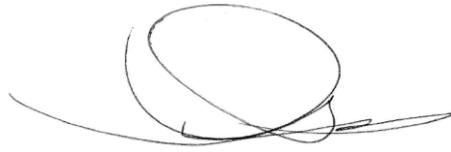
Por los antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

REMITIR nuevamente el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito judicial Sala Laboral Magistrado Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, por la razón antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali, 27 de septiembre de 2023**

En Estado No 144
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO CALI – VALLE

Calle 12 Cra. 10 Palacio Justicia “Pedro Elías Serrano” Piso 9º.

Email: j10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. ORDINARIO PRIMERA

Dte: HERNANDO RIVERA DELGADO

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 760013105010201400442000

AUTO INTERLOCUTORIO No.29

Cali, 26 de septiembre de 2023

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante contra el auto No. interlocutorio. Nro.241 del 06 de septiembre de 2023 mediante el cual el despacho aprobó la liquidación de costas practicada por Secretaría, además de “objetar la liquidación de costas”.

En primer lugar, indica que no se incluyó en la liquidación las costas o mejor las agencias en derecho fijadas por la Corte suprema en el recurso de casación.

Por otro lado, que las agencias en derecho fijadas por el Despacho no se ajustan a lo dispuesto en el Ac. PSAA16-10554 de 2016 y lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P. Así mismo, hace referencia que las costas procesales deben ser fijadas claramente bajo los presupuestos normativos y acuerdos, atendiendo los principios de equidad y razonabilidad, calidad del proceso, entre otras razones.

Para resolver se

CONSIDERA:

En relación con la inconformidad respecto de la liquidación de costas y todo lo que ella incluya (costas, gastos, honorarios, agencias en derecho, etc), debe precisarse que la misma se tramita por vía de recursos contra el auto que las aprueba, no procediendo tramitar objeción alguna, por lo que el Despacho estudiara el recurso impetrado para darle solución al caso.

En primer lugar, el auto mediante el cual se aprueba a liquidación de costas es un auto interlocutorio, porque no solamente se pronuncia sobre ese acto procesal, sino al igual ordena el archivo del expediente, y como tal es recurrible en los términos del art. 63 C.P.L.

Recurso que se interpondrá, cuando fuere notificado por estados, dentro de los 2 días siguientes a su notificación.

Ahora bien, en materia de las costas y su liquidación la norma 366 del C.G.P., señala que tal liquidación debe realizarla de forma concentrada el juez de primera o de única instancia, una vez ejecutoriadas las providencias o el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. Que la liquidación la realiza secretaría y corresponde al juez su aprobación.

En relación con las Agencias en derecho, corresponde al juez en la providencia que define el proceso (sentencia o auto), imponer la condena en costas y fijar las agencias en derecho respectivas, bajo parámetros y criterios indicados y conforme a las tarifas que señale el CSJ.

Sea lo primero señalar, que razón le asiste en su recurso al demandante en lo que respecta a la inclusión en la liquidación de costas que efectuare la secretaria, se omitió liquidar las costas que en sede casacional se impusieron a cargo de la demandada porvenir, por lo que en dicho punto se modificara el auto, para incluir tal valor en la liquidación de costas.

Ahora en relación con el monto de las agencias en derecho fijadas en por este Despacho de primera instancia, debe estudiarse la solicitud de su modificación vía el recurso que nos ocupa bajo los parámetros del Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003 y no bajo el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, como lo pide el recurrente.

Para tal cometido, conforme las normas en mención el juez debe atemperarse no solo a las características y condiciones del proceso (cuantía, duración, gestión del litigante, resultado de la sentencia, naturaleza de la acción y/o pretensión, etc), sino a las tarifas o parámetros para la cuantificación en lo que atiende a las agencias en derecho se refiere, que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a la naturaleza data de un proceso ordinario de 2014 de primera instancia, donde entre otras pretensiones, se piden no solamente en contra de Porvenir s.a, la ineficacia del traslado de régimen, también se invocó contra COLPENSIONES pensión de vejez (prestación periódica), para la cual debe aplicarse el numeral 2.1 del acuerdo 1887-03.

El proceso fue apelado, igualmente propuso recurso de casación, el cual no caso, regresando el proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, ello para significar la extensión en el tiempo por más de 6 años. El apoderado del actor intervino en las audiencias que se realizaron dentro del proceso, lo quiere decir, que gracias a la gestión del apoderado, argumentación y razones resulto prospera la pretensión.

Así las cosas, en el asunto debe entenderse que el demandante para poder iniciar la acción debió incurrir en gastos para acudir al abogado y la actuación del mandatario fue útil, eficiente y positiva.

El capítulo II numeral 2.1 del mentado Ac. 1887 de 26 de junio de 2003, señala como

parámetros para fijar las agencias en derecho de primera instancia y a favor del trabajador, cuando se trata de obligaciones de hacer hasta 4 salarios mínimos mensuales vigente.

En razón a ello el Despacho encuentra que frente a la pretensión de ineficacia de traslado no hay razón a modifica la agencia en derecho en primera instancia fijando para este caso el máximo de hasta 4 salarios mínimos legales mensuales vigente, que para ello se fijó a cargo de Porvenir la suma de \$1.000.000 de pesos la cual quedara incólume.

Frente a las costas de primera instancia, que se entiende la inconformidad del demandante sobre la pretensión de la pensión de vejez contra Colpensiones y por ser de tracto sucesivo y/o prestaciones periódicas, se modificaran las mismas, pues las fijadas no alcanzan ni tan siquiera 1 SMLMV de la fecha en que se expidió la sentencia (2020), por lo que se ajustarán las agencias en derecho a 5 SMLMV, esto es, la suma de \$4.389.015.oo.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE EL AUTO No. 241 del 06 de septiembre de 2023, para modificarlo ASI:

- a) INCLUYASE en la liquidación efectuada por Secretaría, como agencias en derecho a cargo de la demandada PORVENIR y en favor de la parte demandante, las tasadas por la CORTE SUPREMA JUSTICIA en la suma de \$10.600.000.
- b) MODIFICAR el valor de las agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia y en favor del demandante, para tasarlas, fijarlas y aprobarlas en la suma de 5 SMLMV, esto es, la suma de \$4.389.015.oo.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de COSTAS realizada por secretaria, APROBANDOSE en la suma total de:

- a) \$12.600.000.oo a CARGO DE PORVENIR y en favor del DEMANDANTE.
- b) \$5.389. 015.oo A CARGO DE COLPENSIONES y en favor del DEMANDANTE.
- c) \$100.000.oo A CARGO DEL DEMANDANTE y en FAVOR DE COLPENSIONES.

TERCERO: En lo demás se mantiene INCOLUME el auto atacado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_144 HOY,27
de septiembre de 2023

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NANCY ALZATE GIRALDO
DDO: PORVENIR S.A. Y OTROS
RAD: 76001-31-05-010-2019-00583-00

Cali, 26 de septiembre de 2023

Auto: 345

Procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección en la cual se concedió el recurso de apelación del 19 de julio de 2023, que debió de ser en el efecto suspensivo y no en el efecto devolutivo.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 286 del C.G.P., señala que: “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Ahora bien, una vez revisada la demanda el despacho advierte que efectivamente el Recurrente tiene la razón, paso a explicar:

Que el despacho mediante auto interlocutorio No.23 de 19 de julio de 2023, se resolvió el recurso sobre el auto que aprobó la liquidación de costas, donde se Negó el recurso de reposición y se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, omitiendo tener en cuenta que ya no hay más tramite, pues el proceso finiquito a través de una sentencia y en aras de no contar con posibles nulidades e ilegalidades se tomara el correctivo pertinente se,

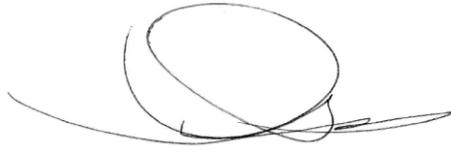
R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral SEGUNDO del auto interlocutorio No. 23 del 19 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió el recurso que presento la parte demandada quedando de la siguiente manera:

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo, por lo demás queda igual.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, _27 e septiembre de 2023_

En Estado No. 144_ se notifica a las partes el auto anterior.

Lu Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **MODIFICA la** sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA GLADYS CUTIVA DE ISAZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020190068200

AUTO INTERLOCUTORIO No233

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 256 del 14 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

**JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI ESTADO NRO.-_27, HOY,
septiembre de 2023**

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO MOSQUERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-2020-0035400

Informe secretarial: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023 _a despacho el presente proceso presentando a su señoría la liquidación de las costas procesales

Agencias en derecho a cargo de la parte demandada equivalente al 5% del total de las condenas	\$710.000
Agencias en derecho 2 Instancia a cargo de la parte demandada	\$200.000
TOTAL	\$910.000

Son: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS a cargo de la parte demandada y **en favor de la parte demandante**

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 245

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que antecede se ajusta a derecho, procede impartirle aprobación y archivar el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas que antecede.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa anotación en los libros de control de este juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

YSC

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27 de septiembre de 2023 __

En Estado No 144 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

YSC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230030500
DEMANDANTE: ESPERANZA MELO YEPES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2023__
Auto interlocutorio No. 279

Considerándose que la parte actora subsano La demanda en los términos señalados y dentro del término legal, habrá de admitirse en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta ESPERANZA MELO YEPES contra COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que, en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_144___, HOY,
27 de septiembre de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA